

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

Presidente

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

Magistrados

Ilmo. Sr. D. FERNANDO LACABA SÁNCHEZ
Ilmo. Sr. D. JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA
Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA
Ilma. Sra. D^a MERCEDES CASO SEÑAL
Ilmo. Sr. D. FELIPE SOLER FERRER
Ilmo. Sr. D. LUIS RODRÍGUEZ VEGA
Iltre. Sra. D^a PATRICIA BROTONS CARRASCO

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JAIME ILLA PUJALS

En la Ciudad de Barcelona, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron en Comisión los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que al margen se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión celebrada en fecha 8 de mayo de 2018.

UNO.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 442/16:

"En Acuerdo de esta misma Sala de Gobierno de 6 de mayo de 2017, en vista del informe emitido por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, se dispuso el inicio de un refuerzo transversal para el área de enjuiciamiento de los Juzgados de lo Penal nºs 1, 2 y 3 de Vilanova i la Geltrú, que sería efectivo a partir del 17 de julio de 2017 e inicialmente durante un año,

para el cumplimiento del plan de acción que resultó posteriormente aprobado por Sala de Gobierno a propuesta de la Junta Sectorial de Jueces y la Sra. Decana de dicho partido judicial.

Para el desempeño del refuerzo se adscribió a la Juez de Adscripción Territorial D^a María José Tejuca Sanz, quien ha emitido un informe de actividad a fin de valorar la medida de refuerzo en el estado de desarrollo en que se encuentra a la fecha de su emisión, 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que el plan aprobado prevé el conocimiento por la juez de refuerzo de 500 Procedimientos Abreviados al año.

En Junta Sectorial de Jueces penales de Vilanova i la Geltrú de 7 de febrero de 2018 se propuso la prórroga del refuerzo transversal desempeñado por la Sra. Tejuca, en vista de los resultados obtenidos y de la pendencia todavía latente en los Juzgados Penales reforzados. En dicho acuerdo, por lo demás, se insta la creación de un nuevo juzgado penal en el partido Judicial de Vilanova i la Geltrú o, alternativamente, la derivación de los Procedimientos Abreviados generados por los Juzgados de Instrucción de Gavà hacia los Juzgados de lo Penal de Barcelona, de forma que se vea minorada en esa misma proporción la entrada de asuntos en los Juzgados de Vilanova i la Geltrú.

Que tomando como patrón de referencia la estadística correspondiente a la última anualidad (2017), resulta que:

- El Juzgado Penal nº 1 de Vilanova i la Geltrú registró un total de 487 Procedimientos Abreviados y 85 Diligencias Urgentes, habiendo resuelto 559 Procedimientos Abreviados y 73 Diligencias Urgentes, acreditando una pendencia a la finalización del período de 1197 asuntos.
- El Juzgado Penal nº 2 de Vilanova i la Geltrú registró un total de 413 Procedimientos Abreviados y 70 Diligencias Urgentes, habiendo resuelto 987 Procedimientos Abreviados y 47 Diligencias Urgentes, acreditando una pendencia a la finalización del período de 982 asuntos.
- El Juzgado Penal nº 3 de Vilanova i la Geltrú registró un total de 474 Procedimientos Abreviados y 88 Diligencias Urgentes, habiendo resuelto 550 Procedimientos Abreviados y 75 Diligencias Urgentes, acreditando una pendencia a la finalización del período de 662 asuntos.

Estos indicadores de ingreso, actividad y pendencia nos orientan hacia la necesidad de mantener el refuerzo trasversal en los Juzgados Penales 1, 2 y 3 de Vilanova i la Geltrú, dado que el nivel de congestión que arrastran todos ellos es muy superior al deseable y se traduce en unos tiempos de espera para la celebración de juicio oral que urgen en acortar; pero, al tiempo, también que el nivel de ingreso de asuntos se encuentra por debajo de la media de entrada de asuntos en este mismo tipo de órganos, por lo que no valora justificada ni la

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

propuesta de creación de nuevos órganos de enjuiciamiento penal, ni tampoco la modificación de los órganos de instrucción que avocan asuntos a los Juzgados Penales de Vilanova i la Geltrú, al menos por las motivaciones de actividad que presiden las propuestas de la Junta sectorial de Jueces penales del partido.

Por lo expuesto, se somete a la Comisión de la Sala de Gobierno el mantenimiento y prórroga del refuerzo transversal desempeñado por la Jueza de Adscripción Territorial D^a María José Tejuca Sanz en los Juzgados de lo Penal n^os 1, 2 y 3 de Vilanova i la Geltrú, por un año más a partir del próximo 17 de julio de 2018, sin adoptar iniciativa alguna en cuanto a la creación de nuevo órgano penal o de modificación del ámbito de su competencia territorial.

Notifíquese este acuerdo a la Sra. Decana de los Juzgados de Vilanova i la Geltrú, así como a los titulares de los Juzgados Penales 1, 2 y 3 de aquel partido judicial, y a la Sra. JAT concernida.

Llévese testimonio del presente acuerdo al T.S. n^o 143/17 que se tramita en Sala de Gobierno”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOS.- Por el Ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, sobre estudio y valoración de la continuidad de la medida de refuerzo transversal de ejecución que viene actuando en los Juzgados de lo Penal números 1 y 2 de VILANOVA i la GELTRÚ, por estar próxima a finalizar (30 de junio de 2018) la medida de refuerzo acordada por la Sala de Gobierno, en las diligencias de referencia T.S. n^o 442/16:

“Visto el Informe de la Sra. Tomasa Montiel Oliver, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 1 de VILANOVA i La GELTRÚ, comisionada para el área de ejecutorias de los juzgados penales de VILANOVA i la GELTRÚ, manifestando su interés en prorrogar la comisión de servicio sin relevación de funciones que desempeña en las ejecuciones de los juzgados penales n^o 1 y 2 de VILANOVA i la GELTRÚ, con indicación sobre la posibilidad de que se pudiera reconsiderar hacer extensiva dicha comisión de servicios a las ejecutorias del Juzgado de lo Penal n^o 3; y solicitud de prórroga y mantenimiento del equipo de refuerzo consistente en LAJ y la plantilla de l'Equip de Millora.

Además, pone en conocimiento su reciente traslado en concurso resuelto por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ del pasado 26 de abril de 2018 (BOE de 8 de mayo de 2018) con destino en el Juzgado Social n^o 1 de Tarragona, al que está prevista su incorporación en fecha 8 de junio próximo,

después de seguir el curso específico de cambio de jurisdicción, no obstante lo cual ha manifestado su voluntad de proseguir en el desempeño de la comisión de servicio sin relevación de funciones en el equipo de refuerzo a la ejecución penal en los Juzgado penales 1 y 2 de Vilanova.

Que a pesar de que en acuerdo de nombramiento en comisión, a propuesta del Servicio de Inspección, quedó excluido del refuerzo las ejecutorias del Juzgado penal nº 3 de Vilanova i La Geltrú, en la actualidad y según la estadística correspondiente al año 2017, a 31 de diciembre, acumulaba un total de 825 ejecutorias vivas, lo que representa un volumen de actividad que justifica el ser reforzado por el equipo de ejecución dirigido por la Juez comisionada Sra. Montiel.

Debe significarse que el Juzgado Social nº 1 de Tarragona que constituirá el destino judicial de la comisionada a partir del mes de junio de 2018, se encuentra actualmente reforzado transversalmente junto con los demás juzgados sociales de Tarragona y Reus debido al exceso de carga de trabajo que arrastran todos los indicados órganos, tratándose en todo caso de escenarios a cuya generación es ajena la Juez Sra. Montiel Oliver.

Por lo expuesto, la Sala de Gobierno, vista la pendencia existente en la actualidad y la necesidad de mantener el equipo de ejecución en los Juzgados Penales nº 1 y 2 de Vilanova i la Geltrú, por los positivos resultados que se están obteniendo, ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial, la **prórroga de la comisión de servicios sin relevación** de funciones que está desempeñando la Il. Sra. Tomasa Montiel Oliver, con destino en el Juzgado Social nº 1 de Tarragona, para reforzar el área de ejecución de los Juzgados penales nº 1 y 2 de Vilanova i la Geltrú, interesando a dicho Consejo la **ampliación de dicha comisión para hacerse extensiva al Juzgado nº 3** de esa localidad, por un período de seis meses.

Asimismo por la Sala de Gobierno se informa favorablemente la continuidad de la medida de refuerzo del LAJ y la plantilla de l'Equip de Millora, dando traslado al Departament de Justícia respecto del personal que constituye dicho equipo y al Ministerio de Justicia para autorizar la prórroga del Letrado de la Administración de Justicia".

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese a los juzgados penales correspondientes y a la interesada.

Llévese testimonio del presente acuerdo al T.S. nº 143/17 que se tramita en Sala de Gobierno".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

TRES.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Expediente personal Sra. Saura Súcar:

“Visto el escrito de Doña Mercè Saura Sucar, magistrada titular del Juzgado Social nº 25 de Barcelona, en escrito de 12 de abril de 2018 participa su intención de jubilarse anticipadamente con efectos al día **2 de octubre del año 2018**, en vista de las circunstancias personales y profesionales que concurren en la Magistrado instante, resulta que:

La Ilma. Sra. Doña Mercè Saura Sucar, magistrada titular del Juzgado Social nº 25 de Barcelona, con fecha de nacimiento en 4 de febrero de 1952, según consta en su expediente personal, viene prestando sus servicios en Cataluña **desde el año 2003**, y ha servido en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia los siguientes destinos:

- Por Real Decreto 135/2003, de fecha 31 de enero, fue nombrada Magistrada, en turno de acceso para Juristas de reconocida competencia, siendo destinada al Juzgado de lo Social número 2 de Mataró, donde tomó posesión en fecha 14 de marzo de 2003 y permaneció hasta su cese en fecha 20 de mayo de 2005.
- Por Real Decreto 509/2005, de fecha 4 de mayo, pasó a desempeñar la plaza del Juzgado de lo Social número 25 de Barcelona, habiendo tomado posesión en fecha 8 de junio de 2005, en cuyo destino sigue en el día de la fecha.

Que se dan en su caso los presupuestos exigidos en el art. 287.1 y 288 del Reglamento 2/2011 de Carrera Judicial, en relación con el 386.2 de la LOPJ para acogerse a la jubilación que insta, al haber cumplido ya la edad exigida para ello -65 años-, y haber comunicado la voluntad de jubilación voluntaria con antelación de seis meses a la fecha prevista para su efectividad.

En su vista, se propone a la Sala de Gobierno **informar favorablemente** la petición de jubilación voluntaria formulada por la Ilma. Sra. **D^a Mercè Saura Súcar** y, con ocasión de ello, hacer público y expreso un especial agradecimiento por su contribución al servicio público de Justicia.

Comuníquese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y a la Ilma. Sra. Saura Sucar”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUATRO.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 371/16:

“En acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 17 de agosto de 2017 se aprobó la comisión de servicio del Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas, con relevación de funciones, para cubrir vacante en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con una duración prevista inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2017. Dicha comisión se inició en fecha 4 de septiembre de 2017, en que tomó posesión el comisionado.

Que dicha comisión de servicios en funciones de refuerzo de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña fue prorrogada por seis meses más, con vencimiento al próximo 30 de junio de 2018, por acuerdo de la Comisión Permanente de 24 de enero de 2018.

Próxima la fecha de su vencimiento, por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de la Sala Civil y Penal expidió certificación del rendimiento de actividad del comisionado, justificando treinta resoluciones en el primer trimestre, acorde con la exigencia del órgano casacional; al tiempo que se recibió escrito del magistrado Sr. Seguí Puntas mostrando su interés en ser mantenido en el desempeño de la comisión de servicio.

Que desde el inicio de la comisión y entre las razones de su ofrecimiento se justificaba la comisión ante la necesidad de completar la sección funcional civil del Tribunal constituido en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que opera regularmente con una sección funcional civil y otra sección funcional penal, de necesaria integración cada una de ellas con un mínimo de tres magistrados, sin perjuicio de que todos ellos tengan asignado conocimiento general en los asuntos atribuidos al conocimiento de la Sala Civil y Penal en el artículo 73.3 a/ y b/ de la LOPJ.

Debe significarse que el volumen de asuntos entrantes en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por tanto su atención ordinaria y su resolución en tiempo razonable, reclama la cobertura plena de la sección funcional civil con la plena operatividad, al menos, de los tres magistrados necesarios para su constitución y el conocimiento de los asuntos que le vienen atribuidos y que a lo largo del año 2017, según el avance de la memoria del Tribunal correspondiente al pasado año, supusieron un total de 295 causas, además de las 277 que ingresaron para el conocimiento de la sección funcional penal del mismo Tribunal.

En el caso de la comisión que ahora se propone en su mantenimiento y prórroga, su necesidad está relacionada con el objetivo de mantener la plena operatividad del tribunal de la sección funcional civil de la Sala Civil y Penal del

Llibre d'actes Sessió de data: 15 de maig de 2018

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sin mermar la capacidad resolutoria de la sección funcional penal, integrada a su vez por tres magistrados (uno de planta de la Sala civil y penal, un comisionado y el presidente del TSJ).

En vista de las circunstancias y la voluntad expresada por el magistrado comisionado, la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial la **prórroga de la comisión de servicio con relevación de funciones** en cuyo desempeño se encuentra el magistrado D. JORDI SEGUI PUNTAS, magistrado Presidente de la Sección 16ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, **en refuerzo de la Sala de Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**, por nuevo período de 6 meses a contar desde el vencimiento de la comisión previa (30 de junio de 2018).

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese asimismo a la Sala Civil y Penal del TSJC, y al magistrado afectado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CINCO.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 143/17:

“Vista la comunicación del Juzgado Decano de Vilanova i la Geltrú adjuntando dos actas de Junta de Jueces y Juezas de ese partido Judicial, pasan a conocimiento de la Sala de Gobierno.

En relación al acta de Junta sectorial de Jueces y Juezas de lo Penal de Vilanova i la Geltrú celebrada el 2 de mayo de 2018, pasa a conocimiento de la Sala de Gobierno el punto Tercero sobre la medida de refuerzo de ejecutorias, la Sala de Gobierno ACUERDA: darse por enterados.

Y en relación al acta de Junta General Extraordinaria de Jueces y Juezas de Vilanova i la Geltrú celebrada el día 3 de mayo de 2018, pasa a conocimiento de la Sala de Gobierno el punto nº 2 de fuera del orden del día, en el que se pone de manifiesto el apoyo unánime de la Junta en defensa de la independencia del Poder Judicial, la Sala de Gobierno ACUERDA: darse por enterados.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Vilanova i la Geltrú”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SEIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Fernando Lacaba Sánchez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 360/17:

“El Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres, solicita la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones, que ejerce el Ilmo. Sr. D. Pablo Huerta Climent, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de dicha población.

La singular situación que venía padeciendo el Juzgado necesitado de la medida de refuerzo, agravada por las disfunciones del reparto en su día por incompatibilidad del titular del Juzgado de lo Penal nº 1 de Figueres con la Juez del Juzgado de violencia de género, originó un número importante de pendencia en los asuntos a señalar juicio oral. Debe significarse que el Juzgado de lo Penal nº 2 ha padecido una movilidad importante del Juez titular, sin olvidar la interinidad de gran parte de la plantilla de funcionarios.

La necesidad de paliar la grave pendencia del meritado Juzgado, aconsejó el inicio de la medida de refuerzo, que no pudo iniciarse, de manera efectiva, hasta el día 15 de diciembre de 2017, con la finalidad de dejar un margen de tiempo para efectuar las citaciones oportunas y señalamientos.

En la actualidad la pendencia alcanza a 333 Procedimientos Abreviados y 68 Diligencias Urgentes y el Juzgado concernido cuenta con un funcionario de refuerzo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de una Letrada de la Administración de Justicia titular implicada en reducir la pendencia.

Por todo ello, la Sala de Gobierno ACUERDA: proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones solicitada durante 6 meses, en cuyo periodo el Ilmo. Sr. Secretario Coordinador de Girona, con ayuda de la LAJ del Juzgado, controlará que tanto los señalamientos como las respectivas citaciones de testigos y partes, se hagan con tiempo suficiente y con la necesaria efectividad, de modo que se aminore, en lo posible, el elevado número de suspensiones de juicio oral que se viene observando.

Comuníquese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Ilre. Sra. Juez titular del Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres y al comisionado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SIETE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Fernando Lacaba Sánchez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 184/17:

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

“Visto el acta de Junta de Magistrados/as de la Sala Penal de la Audiencia Provincial de Girona celebrada el día 25 de abril de 2018 relativa a la modificación de las normas de reparto, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobarla en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona y al Gabinete de Comunicación de este TSJCat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

OCHO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Fernando Lacaba Sánchez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia R. Alzada nº 5/18:

“ANTECEDENTES

1.- En el Juzgado de lo Penal nº 28 de Barcelona, se sigue Procedimiento para enjuiciamiento urgente xx/2017, sobre tentativa de hurto y resistencia a Agentes de la Autoridad, en el que están imputados dos personas, una de las cuales bajo la defensa del Letrado D.xxx. En el meritado proceso se señaló día para la celebración del juicio oral el 19 de febrero de 2018.

2.- Llegado el día del juicio oral, el Letrado anteriormente mencionado no se presentó, por lo que fue llamado por el Auxilio Judicial, respondiendo aquel que ignoraba el señalamiento.

3.- No obstante, y transcurridos unos noventa minutos de espera, compareció el Letrado, el cual, enterado de la apertura de un expediente sancionador por retraso injustificado, se mostró contrariado por el anuncio de la sanción y puso de manifiesto que en sus veinticinco años de ejercicio profesional no había tenido problemas con los Juzgados, así como la necesidad, por su parte, de espera a otros profesionales en diversos asuntos judiciales.

4.- En las actuaciones constaba la notificación expresa del día y hora del juicio oral (folios 63 y 67), por lo que, en el acto del juicio le fue impuesta al Letrado la sanción de Apercibimiento.

5.- Interpuesto recurso de audiencia en justicia fue desestimado.

FUNDAMENTOS

1.- Constituye el objeto del presente recurso de alzada, la sanción de Advertencia impuesta al Letrado recurrente D. xxx, por el retraso de 90 minutos

en acudir a la celebración de un Juicio Oral, en el seno de un proceso de urgencia, en el que constaba debidamente citado.

2.- El hilo argumental de la motivación analizada, coincidente en lo sustancial con lo manifestado en la audiencia en justicia, esto es, la inasistencia al juicio oral se debió a un error involuntario y no a un mero olvido, llegando a celebrarse el acto procesal por lo que, en definitiva, el servicio de la Justicia no sufrió ningún contratiempo. Como alegaciones complementarias y tendentes a justificar su actuación, alude el recurrente a que se hallaba en un supermercado de xxx, lugar de su residencia habitual, cuando recibió la llamada del funcionario judicial, con él acordó que le volvería a llamar pasados unos diez minutos desde su despacho profesional.

3.- Como viene sosteniendo esta Sala de Gobierno, en anteriores resoluciones semejantes a la presente, el ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados y, por otro, respeto y colaboración con los Tribunales en el desempeño de la esencial tarea de administrar e impartir justicia. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

“El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados”.

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.

4.- Asimismo, el Código Deontológico recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13 que:

“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe”.

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

5.- Teniendo en consideración todos estos deberes, se estima que la conducta del Letrado recurrente le hace merecedor del reproche disciplinario aplicado.

6.- Evidentemente, la cuestión de posibles descuidos profesionales, no es motivo suficiente para excusar una conducta como la que ahora se examina. Máxime teniendo en cuenta que como consecuencia de la incomparecencia hubieron de esperar durante hora y media. No sólo el órgano jurisdiccional concernido por el retraso, sino el resto de profesionales y partes presentes en el acto, contribuyendo al retraso del funcionamiento de unos Tribunales ya de por sí saturados de procedimientos y señalamientos y ocasionando asimismo perjuicios a las restantes personas que, abandonando su actividad habitual, comparecieron al juicio que finalmente se pudo celebrar, no con poco retraso.

7-. Frente al reconocimiento expreso por el recurrente, de una suerte de escasa diligencia en el momento de tomar nota del señalamiento acordado, que nunca de un olvido, ningún efecto desvirtuador de tal comportamiento tienen los alegatos en orden a una conducta profesional impoluta o a la espera de otros profesionales en diversas ocasiones en su actuación profesional, pues lo cierto es, que, en esta ocasión, se incurrió en una conducta prevista en el apartado 3º del art. 553 LOPJ y sólo una acertada actitud de posponer la celebración del juicio, dada la presencia de las partes interesadas en el mismo, evitó la suspensión del mismo y un retraso innecesario del servicio de la Justicia.

DECISIÓN

La Sala de Gobierno ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por el Letrado D. xxx (nº col. Xxx ICAB) y CONFIRMAR la sanción de Advertencia impuesta por el Juzgado de lo Penal nº 28 de Barcelona, en el seno del proceso PA xx/17.

Notifíquese al interesado, al Juzgado de procedencia y al Ilmo. Colegio de Abogados de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

NUEVE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Fernando Lacaba Sánchez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 19/18:

“Vistas las comunicaciones de los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de Badalona, Gavà, Igualada, Martorell, Mollet del Vallés y Rubí

adjuntando calendarios de guardias para el año 2019, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobarlos en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a los juzgados decanos de los partidos concernidos, al Departament de Justicia y al Gabinete de Comunicación de este TSJCat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIEZ.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Javier Hernández García se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 161/17:

“Visto el acta de Junta de Jueces y Juezas de Tortosa, Amposta y Gandesa celebrada el día 17 de abril de 2018 en la que se trataron diversos asuntos, pasa a conocimiento de la Sala de Gobierno a excepción del punto Tercero, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Punto PRIMERO: descoordinación en la realización de señalamientos de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Amposta para la celebración de juicios orales ante los Juzgados de lo Penal de Tortosa, darse por enterada.

Punto SEGUNDO: suspensión de la aprobación del cuadro de vacaciones del año 2018, darse por enterada.

Punto TERCERO: se resolverá conjuntamente con el resto de órganos judiciales de Cataluña en el expediente de Planes de Sustitución del año 2019, T.S. nº 21/18.

Comuníquese el presente acuerdo a los juzgados decanos de los partidos concernidos”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

ONCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Javier Hernández García se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 106/18:

“Vista la comunicación del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Santa Coloma de Gramenet participando que permanecerá en funciones de guardia desde el día 24 de abril al 1 de mayo de 2018 y que al ser este último festivo, los juicios inmediatos de delitos leves (juicios del octavo día) se celebrarán el día 2 de mayo de 2018, la Sala de Gobierno ACUERDA: darse por enterada”.

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOCE.- Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº 128/17 en relación a Junta de Jueces y Juezas de Violencia sobre la mujer de Barcelona celebrada el 16 de abril de 2018 relativa a diversos asuntos, la Comisión de la Sala de Gobierno ACUERDA diferir el conocimiento del presente asunto del orden del día a una próxima sesión de la misma.

TRECE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Javier Hernández García se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/18 P:

“Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de xxx de Málaga informando de la negativa de la Ilma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de xxx, en funciones de guardia, a cumplimentar exhorto de dicho Juzgado de Málaga, la Sala de Gobierno ACUERDA: solicitar informe a la citada Magistrada de xxx, sobre la queja efectuada por el Juzgado de Málaga, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción del presente acuerdo”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CATORCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 142/17:

“Visto el acta de Junta de Jueces y Juezas de Vilafranca del Penedès celebrada el día 23 de abril de 2018 en la que se trataron diversos asuntos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Puntos 1 y 4: se resolverán conjuntamente en el expediente de Calendarios de Guardias del año 2019, T.S. nº 19/18.

Puntos 2 y 3: se resolverán conjuntamente en el expediente de Planes de Sustitución del año 2019, T.S. nº 21/18.

Punto 5: reiterar la necesidad de incorporar un Servicio de Fiscalía operativo en el partido judicial de Vilafranca del Penedès, darse por enterada.

Punto 6: sobre habilitación para la instalación de sistemas de grabación en declaraciones en fase de instrucción de causas complejas, solicítese informe al Departament de Justícia.

Punto 7: se resolverá conjuntamente en el expediente de Vacación anual del año 2018, T.S. nº 115/18.

Punto 8: Puesta en conocimiento de las Juezas del partido judicial del contenido de las conversaciones mantenidas durante la reunión entre los representantes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra de Vilafranca del Penedès con el Juez Decano, darse por enterada.

Punto 9: Puesta en conocimiento de las Juezas del partido judicial del contenido de las conversaciones mantenidas durante la reunión de los representantes del Ayuntamiento y de la Policía Local de Vilafranca del Penedès con el Juez Decano, darse por enterada.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Vilafranca del Penedès”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

QUINCE.- Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº 107/17 en relación a informe técnico emitido por el *Departament de Justícia* sobre las propuestas de la Junta de Jueces y Juezas de Mataró sobre traslados de juzgados del partido judicial, y visto el acta de Junta de Jueces y Juezas de esa población celebrada el 5 de marzo de 2018 en la que se trató dicho informe, la Comisión de la Sala de Gobierno ACUERDA diferir el conocimiento del presente asunto del orden del día a una próxima sesión de la misma.

DIECISÉIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 126/17:

“Visto el Acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 3 de mayo de 2018 sobre modificación de las normas de reparto entre las Secciones Civiles de esa Audiencia Provincial, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobarlo en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona y al Gabinete de Prensa de esta Secretaría de Gobierno”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECISIETE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 8/18:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

Primero.- Por el Letrado D. xxx se interpuso recurso de alzada contra el acuerdo dictado por la Ilmo. Magistrado del Juzgado de lo Penal nº 4 de Barcelona de fecha 1 de Marzo de 2018 en cuya virtud se le imponía una sanción de multa de 200 euros en el expediente gubernativo x/2017 por la incomparecencia del letrado a la vista oral señalada el día 6 de febrero de 2018 y que determinó su suspensión y nuevo señalamiento. Se interesa por el Letrado el alzamiento de la sanción por estimar que no ha quedado suficientemente acreditado que se le notificara la resolución fijando la fecha de la vista.

Segundo.- Del examen del expediente gubernativo 4/2017, pieza separada del procedimiento PA xx/2016 C se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dice el artº 553 de la LOPJ: *Los abogados y procuradores serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales... 3º cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma.*

Segundo.- En el presente supuesto la Procuradora de los Tribunales Dª xxx, a requerimiento del tribunal, ha aportado copia de las comunicaciones con el letrado sancionado, y de tal documental resulta con claridad (folios 8 a 12) que remitió la cédula de notificación derivada de la diligencia de 28 de Septiembre de 2017 en la que se citaba a las partes para el día 6 de febrero de 2018 a la dirección del mismo en la página del ICAB. Consta al folio 12 la recepción de dicho correo el martes 3 de octubre de 2017 a las 19:24.

La interesada imputación de falsedad que realiza el letrado en su propia defensa carece de credibilidad y por ello no puede ser atendida debiendo tenerse por injustificada su inasistencia y en consecuencia adecuada, por razonable, la sanción de 200 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA: LA SALA ACUERDA DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por el Letrado Sr.xxx, manteniendo la sanción de 200 euros impuesta por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Barcelona en el Procedimiento Abreviado xx/2016 C.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECIOCHO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 20/18:

“Visto el calendario de juicios rápidos para el año 2019 aprobado por la Junta sectorial de Jueces y Juezas de lo Penal del partido Judicial de Manresa, la Sala de Gobierno ACUERDA: APROBARLO en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Manresa, al Departament de Justicia y al Gabinete de Comunicación de este TSJCat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECINUEVE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Felipe Soler Ferrer se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de alzada nº 6/18:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El 19 de febrero de 2018 el Juzgado de lo Penal nº 1 de Granollers, en ejecutoria xx/2013, dictó acuerdo en el que se impuso multa de 1.500 euros a la Letrada D^a xxx, por incumplimiento en tal ejecutoria penal de las reglas de la buena fe procesal, al venir realizando peticiones reiteradas y abusivas alterando el correcto funcionamiento del procedimiento, ello de conformidad con los artículos 11.2 LOPJ y 247 LEC.

SEGUNDO.- Contra este acuerdo se interpuso por parte del Letrado D.xxx, Director del Bufete xxxxxxxx y Letrado de la sancionada, socia perteneciente a dicho bufete, recurso de alzada ante esta Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en fecha 13 de marzo de 2018, reclamando se dejara sin efecto la sanción impuesta.

TERCERO.- Por el titular del Juzgado se emitió el informe preceptivo previsto en el art. 556 LPOJ.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretende la parte recurrente la revocación de la sanción, al no haberse incumplido las reglas de la buena fe procesal en la ejecutoria xx/2013 seguida ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Granollers, o, en cualquier caso, por prescripción de la falta imputada, al haber transcurrido más de seis meses desde el último escrito presentado en fecha 14 de junio de 2017 hasta que se notifica a la Letrada Sra. Xxx en fecha 10 de enero de 2018 el acuerdo de fecha 14 de

diciembre de 2017; y, subsidiariamente, en el supuesto de que se mantuviera la imposición de multa, se rebaje a la cuantía de 180 euros que se estima más proporcional a la gravedad de la infracción, o, en su caso, que se conmute dicha multa por un apercibimiento.

SEGUNDO.- El artículo 11 LOPJ establece en su apartado 1: "*En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales*" y añade en el apartado 2: "*Los Juzgados y Tribunales rechazarán fundamentalmente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal*".

Posteriormente, el artículo 247 LEC ha reproducido el contenido de dicho precepto, ampliándolo en ciertos aspectos, en especial regulando las facultades sancionadoras de los Tribunales ante actuaciones abusivas o fraudulentas (precepto que, es aplicable a todo tipo de procesos, no solo en el civil como se desprende del carácter supletorio de la LEC, artículo 4 de dicho Texto Legal). Señala dicho precepto: "*1. Los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus actuaciones a las reglas de la buena fe. 2. Los tribunales rechazarán fundadamente las peticiones e incidentes que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal. 3. Si los tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal, podrá imponerle, de forma motivada, y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de 180 a 6.000 euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio. Para determinar la cuantía de la multa el tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias del hecho de que se trate, así como los perjuicios que al procedimiento o a la otra parte se hubieren podido causar. En todo caso, por el Secretario judicial se hará constar el hecho que motive la actuación correctora, las alegaciones del implicado y el acuerdo que se adopte por el Juez o la Sala. 4. Si los tribunales entendieren que la actuación contraria a las reglas de la buena fe podría ser imputable a alguno de los profesionales intervinientes en el proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, darán traslado de tal circunstancia a los Colegios profesionales respectivos por si pudiera proceder la imposición de algún tipo de sanción disciplinaria. 5. Las sanciones impuestas al amparo de este artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial*".

Ambos preceptos hacen referencia a la buena fe en sentido objetivo como comportamiento esperado con arreglo a los cánones éticos imperantes, en el sentido de exigencia de juego limpio en el proceso. Las conductas fraudulentas o abusivas en particular, son infinitas: actuaciones dilatorias, abuso y reiteración del proceso, de excepciones o incidentes de nulidad infundados, ocultación de pruebas, conducta obstruccionista y desleal, abuso de los recursos, provocación de situaciones de indefensión (singularmente la rebeldía procesal), subterfugios

tendientes a subsanar errores u omisiones de la parte a través de ardides o vías indirectas, etc.

TERCERO.- En la primera de sus alegaciones hace la recurrente referencia a la posible existencia de dos acuerdos sancionadores, uno de 27 de febrero de 2018 y otro de 19 de febrero de 2018. Mas no ofrece duda alguna que solo hay un acuerdo, el de 19 de febrero, pues la mención a otro de 27 de febrero no responde más que a un simple error material de fechas cometido en la notificación del acuerdo sancionador.

Se aduce seguidamente que dicho acuerdo sería nulo, al no haberse hecho constar por la Letrada de la Administración de Justicia (LAJ) "el hecho que motiva la actuación correctora, las alegaciones del implicado y el acuerdo que se adopte por el Juez", tal y como dispone el art. 247.3 LEC, pues sólo consta diligencia de ordenación de la LAJ de fecha 19 de enero de 2018 en la que se expresa textualmente: *"Por recibido el anterior de D. xxx, Procurador de los Tribunales y de D^a xxx en relación a la multa de 1.500 euros por incumplimiento en la presente ejecutoria de las reglas de la buena fe, queden los autos en la mesa de SS^a a fin de que resuelva lo procedente sobre dicho particular, tal y como se desprende del documento nº 1 bis que se acompaña"*.

Alegación que también se rechaza, pues se dictó acuerdo de 14 de diciembre de 2017 por el que se resolvía conceder, de conformidad con los artículos 11.2 LOPJ y 247 LEC, audiencia a la Letrada por un plazo de 3 días previa a la imposición de la sanción, por razón de incumplimiento en la ejecutoria penal de referencia *"de las reglas de la buena fe procesal al venir realizando peticiones reiteradas y abusivas alterando el correcto funcionamiento del procedimiento"*. Por medio de dicho acuerdo se cumple el trámite de audiencia previa, sin que sea necesaria una mayor concreción de los hechos sancionables, pues se refieren a peticiones y escritos de la propia Letrada luego sancionada, cuyo contenido obviamente conoce, lo que le permite rebatir el reproche judicial de ser reiterados y abusivos, defendiendo que los mismos no constituyen sino legítimo ejercicio del derecho de defensa de su cliente. Tampoco este reproche es sorpresivo, pues ya en el Auto de 23 de febrero de 2017 el Juez "a quo" reprocha a la defensa del Sr. xxx la reiteración de peticiones en su día ya resueltas y denegadas por medio de diversas resoluciones judiciales, hasta el punto de que recuerda expresamente las consecuencias sancionatorias que, por mor de los artículos 11 LOPJ y 247 LEC, podría acarrear la mala fe procesal.

CUARTO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, analizaremos y resolveremos la alegación de prescripción de la falta.

El instituto de la prescripción es aplicable al derecho administrativo sancionador y ello aunque la disposición no tenga norma expresa que la regule, pues, la aplicación de la prescripción a las sanciones administrativas se produce por la común sujeción de ambos órdenes, penal y administrativo, a idénticos principios de la actividad pública punitiva o sancionadora que impide aplicar al sancionado por una infracción administrativa un trato peor que al delincuente reservado al Código Penal y, su fundamento se encuentra en el efecto destructor del tiempo que hace a la sanción ineficaz a los fines para los cuales fue instituida,

a la vez que sirve a razones de seguridad jurídica que impide que el sancionado viva en todo momento pendiente de su imposición, aunque el mismo con su conducta posterior revele un deseo de reinserción en el que hacer de los demás miembros de la sociedad a la cual pertenece dentro del ordenamiento jurídico, que la misma se ha dado a través de sus instituciones. Esta y no otra es la razón y fundamento del aludido instituto de la prescripción.

Ante la falta de normas en la LEC y en la LOPJ que regulen la prescripción de las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los letrados y procuradores, debe estarse a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo art. 30.1 dispone que *"1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año"*. Dado que ni la LEC ni la LOPJ realizan graduación de las faltas, habrá que estar, en interpretación favorable al expedientado, al plazo de prescripción de 6 meses fijado para las infracciones leves, plazo que también es el postulado, aunque por fundamentación jurídica diversa, en el recurso de alzada.

Dicho lo cual, resulta que en el presente caso la conducta supuestamente infractora finalizó con la presentación por la Letrada de un escrito en 14 de junio de 2017 planteado un incidente de nulidad de actuaciones. Si los plazos están fijados por meses se computarán de fecha a fecha (art. 5.1 CC), por lo que el último día del plazo de prescripción era el 14 de diciembre de 2017, y es en esta fecha precisamente cuando se dicta acuerdo por el Juez en los términos que hemos visto en el precedente fundamento jurídico. Y este acuerdo, al margen del momento de su notificación, tiene desde su dictado virtualidad interruptora del plazo de prescripción, pues es una resolución judicial que abre el procedimiento disciplinario, atribuyendo a la Letrada hoy recurrente una actuación supuestamente contraria a la buena fe procesal susceptible de corrección disciplinaria. Lo que interrumpe la prescripción es la imputación de unos hechos, y en nuestro caso el referido acuerdo de 14 de diciembre de 2018 atribuye, dentro de plazo, una presunta infracción disciplinaria a la Letrada, al tiempo que dirige el procedimiento disciplinario contra la misma.

Se rechaza por ello la excepción de prescripción.

QUINTO.- Tras el examen de las actuaciones practicadas en la ejecutoria penal de que trae causa el presente procedimiento disciplinario, hemos de coincidir con el Juzgador de instancia en que la actuación procesal de la Letrada Sra. Xxx excede del ámbito de la actuación profesional razonable y habitual de un profesional del Derecho para la defensa de los intereses de su cliente, pues alejándose de las reglas de la buena fe procesal ha venido realizando peticiones reiteradas y abusivas alterando el correcto funcionamiento del procedimiento. En efecto:

1) Por Auto de 26 de enero de 2016 se revocaron los beneficios de la sustitución de pena de prisión, concedidos al Sr.xxx, que notificado a la representación procesal del penado el 4 de febrero de 2016 no fue recurrido por su anterior Letrada. La designa de la Sra. Xxx fue en 7 de abril de 2016. *Pese a la firmeza de dicha resolución ésta presentó recurso de reforma y subsidiario de apelación el propio día 7 de abril de 2016.* Dicho recurso fue inadmitido, por extemporáneo, por medio de providencia de 11 de abril de 2016. En vez de recurrir dicha providencia, el 20 de abril de 2016 *la Letrada interpuso, abusivamente, un nuevo recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el referido Auto,* que volvió a ser inadmitido por extemporáneo por providencia de 6 de julio de 2016.

2) En 7 de septiembre de 2016 se interpuso por la Sra. Letrada recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la providencia de 6 de julio de 2016, desestimándose la reforma por Auto de 25 de octubre de 2016, teniéndose por interpuesto el de apelación, que fue desestimado por Auto de fecha 16 de enero de 2017 de la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, considerando que el recurso que debía haberse interpuesto era el de queja. No consta que se planteara la queja. Por diligencia de ordenación de 24 de enero de 2017 se acordó requerir al penado para ingreso voluntario en centro penitenciario. Pese a que contra dicha diligencia solo cabía recurso de reposición ante la LAJ que la dictó (art. 238 bis LECRIM), la Letrada *interpuso indebidamente recurso de reforma,* dictándose providencia de inadmisión el 3 de febrero de 2017, notificada el 10 de febrero de 2017.

3) El día 20 de febrero de 2017 se presentó escrito por la defensa del penado en el que *se volvió a impugnar la diligencia de ordenación de 24 de enero de 2017, pidiendo su nulidad y que se dejara sin efecto el requerimiento de ingreso voluntario en prisión.* Recayendo Auto de fecha 23 de febrero de 2017, que ordena la busca y captura del penado para su ingreso en prisión. Este Auto fue recurrido en reforma, que se desestima por Auto de 24 de mayo de 2017, por las mismas razones expuestas en el Auto recurrido y porque el indulto no se concedería atendido el tipo de delito (violencia de género).

4) Antes de que se hubiera resuelto el recurso de apelación subsidiario, en fecha 14 de junio de 2017 la Letrada presentó *escrito sobre incidente de nulidad de actuaciones, concretamente de la busca y captura acordada, que no se había pedido cuando se recurrió en reforma, y subsidiariamente apelación, el Auto que la había ordenado.*

Los antecedentes procesales que hemos recogido, particularmente destacados con letra cursiva, nos llevan a concluir que la Letrada recurrente ha contrariado las reglas de la buena fe procesal. Por plausible que pueda parecer el fin de evitar a toda costa el ingreso en prisión del penado, el fin no justifica los medios, pues en el marco del proceso judicial los profesionales del Derecho deben sujetarse en su actuación a las reglas de la buena fe procesal. No se puede permitir ni tolerar que la Letrada presente y reitere recursos contra resoluciones firmes, ni que interponga un recurso que no procede frente a una diligencia de ordenación de la LAJ, ni que plantee la nulidad del requerimiento de ingreso voluntario en prisión cuando debió recurrirlo en tiempo y forma, ni que, finalmente, plantee un incidente de nulidad de actuaciones de la busca y captura

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

cuando tal nulidad no se hizo valer en su momento al recurrir el Auto que la ordenaba. Como bien señala el Juez de lo Penal, estamos ante la reiteración y duplicidad de peticiones iguales o semejantes realizadas por la Letrada recurrente en la ejecutoria penal. Peticiones que alteran el normal desarrollo del proceso de ejecución y que suponen un ejercicio abusivo del derecho de defensa.

Tal conducta resulta por ello sancionable de acuerdo con los arts. 11 LOPJ y 247 LEC.

SEXTO.- Nos centraremos ahora en el importe de la sanción impuesta. De multa de 1.500 euros, que en el recurso se considerada excesiva y desproporcionada a la gravedad de la infracción.

Se ha de guardar en efecto la debida adecuación y proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción. Aunque la designa de la sancionada tuviera lugar en 7 de abril de 2016, cuando ya era firme el Auto de 26 de enero de 2016 por el que se revocaron los beneficios de la sustitución de pena de prisión concedidos al Sr.xxx, la oposición a dicho Auto debió llevarse a cabo a través de los remedios procesales previstos en la LECRIM o en la LOPJ, no siendo admisible la formulación reiterada de peticiones abusivas para obtener la revocación de la resolución, pues ello, como dijimos, se sale del marco de actuación profesional razonable y habitual de un profesional del Derecho para la defensa de los intereses de su cliente, cuando además tales peticiones irregulares obstaculizan el curso de la ejecutoria, sobrecargando el trabajo del Juzgado, ya de por sí muy saturado en las ejecuciones penales. Ello no obstante, admitiendo que estas peticiones contribuyeron a dilatar el curso ordinario de la ejecutoria, consideramos que por sí solas no explican el retraso de más de un año entre el precitado Auto de 26 de enero de 2016 y el de 23 de febrero de 2017 que acuerda la busca y captura e ingreso en prisión del penado. Por esta razón consideramos, con estimación parcial del recurso de alzada, que debe reducirse la cuantía de la multa en a 750 euros.

En atención a cuanto se deja expuesto,

LA SALA DE GOBIERNO RESUELVE: Estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el Letrado D.xx , Director del Bufete xxxxxxxx y Letrado de la sancionada Dªxxx contra el acuerdo sancionador de 19 de febrero de 2018 dictado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Granollers, en ejecutoria xx/2013, por incumplimiento en tal ejecutoria penal de las reglas de la buena fe procesal, y en su virtud revocamos dicho acuerdo en relación al importe de la multa impuesta a la Sra.xx, que se fija en 750 euros, confirmando en lo demás el referido acuerdo.

Notifíquese esta resolución al Juzgado de procedencia y a la expedientada, haciéndole saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Felipe Soler Ferrer se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 9/18:

“Vista la comunicación del Iltre. Colegio de Procuradores de los Tribunales de Barcelona solicitando autorización para el uso del Salón de los Pasos Perdidos del edificio del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña los días 4 y 5 de julio de 2018 a las 12:00 horas con motivo de la celebración de la festividad de Sant Iu, durante la cual se impondrán las togas a los nuevos Procuradores, la Sala de Gobierno ACUERDA: acceder a lo peticionado, sin perjuicio de que solicite, asimismo, la autorización correspondiente al Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

Comuníquese el presente acuerdo al Iltre. Colegio de Procuradores de los Tribunales de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIUNO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Vega se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 212/17:

“Vista la renuncia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Federico Vidal Grases a efectuar sustituciones voluntarias en lo que queda del año 2018 y a participar en los Planes de sustituciones para el año 2019, la Sala de Gobierno ACUERDA: tenerlo por renunciado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIDÓS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Vega se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 133/17:

“Visto el acta de Junta de Jueces y Juezas de lo Mercantil celebrada el día 18 de abril de 2018, así como los documentos *Plan de Actuación para revisión y reducción del número de expedientes concursales en los juzgados y Tribunal de protección del secreto empresarial*, en la que se trataron diversos temas pasa a conocimiento de la Sala de Gobierno, a excepción del Punto nº 8 que se resolverá conjuntamente con el resto de órganos judiciales de Cataluña en el expediente de Planes de Sustitución del año 2019, T.S. nº 21/18.

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

La Sala de Gobierno acuerda aprobar el punto nº 2 del orden del día: "Aprobación de una Comisión de Seguimiento del Protocolo de actuación en la feria Mobile World Congress".

La Sala de Gobierno acuerda apoyar el punto nº 3 del orden del día que consiste en la "Aprobación de un PROYECTO DE PLAN PILOTO de TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DEL SECRETO EMPRESARIAL", al objeto remitir el proyecto al Consejo General del Poder Judicial para, en su caso, su valoración.

La Sala de Gobierno acuerda informar positivamente para su valoración, y, en su caso, aprobación por el Consejo del punto nº 4 del orden del día que consiste en la "Especialización del Juzgado Mercantil 11" de próxima creación, para que quede encuadrado en la misma especialidad en que se encuentran los Juzgados nºs 3, 7 y 10, esto es, competencia desleal, defensa de la competencia, concurso consecutivo y acciones colectivas de consumidores.

La Sala de Gobierno acuerda informar positivamente para su valoración, y, en su caso, aprobación por el Consejo punto 5º del orden del día que consiste en "Modificación de normas de reparto sobre acciones colectivas". Actualmente las normas de reparto actualmente aprobadas no recogen la subespecialización para ningún Juzgado de la clase de reparto de Acciones Colectivas. Se propone que esta materia sea repartida a los Juzgados Mercantiles nºs 3, 7, 10 y 11.

La Sala de Gobierno acuerda aprobar el punto 6º del orden del día "Modificación de normas de reparto sobre antecedentes en asuntos societarios" y darse por enterada del punto 7º del orden del día "Aprobación de un Plan de Actuación para revisión y reducción del número de expedientes concursales en los Juzgados.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial a los efectos procedentes.

Comuníquese al Juzgado Decano de Barcelona".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTITRÉS.- Por la ponente Il.tra. Sra. D^a Patricia Brotons Carrasco se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 105/17:

"Visto el acta de la Junta de los Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción y VOTO de Manresa celebrada el pasado 25 de abril de 2018, relativa a diversos asuntos, pasa a conocimiento de la Sala de Gobierno a excepción de los Planes

de Sustitución, los Calendarios de Guardias y los Calendarios de Juicios Rápidos para el año 2019 que se tramitarán en los T.S. n°s 21/18, 19/18 y 20/18 respectivamente, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Al punto 2, sobre oficio a MMEE, darse por enterada.

Al punto 3, respecto a la consulta sobre el significado del "retén de sábados, domingos y festivos" así como la ampliación de la consulta formulada por la Magistrada Decana relativa a la forma de cubrir "una vacante imprevisible y sobrevenida del/de la juez/a de guardia en fin de semana o día festivo si el/la juez/a de retén hace uso de su derecho de movilidad, reconocido en el acuerdo de Sala de Gobierno de 2 de mayo de 2017 y no hay ningún juez/a disponible en el partido judicial para su incorporación inmediata en el servicio de guardia", se responde en el sentido siguiente: Tal y como ya resolvió la Comisión Permanente en sesión de fecha de 2 de mayo de 2017 en las diligencias de referencia T.S. n° 106/16 y en la sesión de fecha 14 de noviembre de 2017 en las diligencias de referencia T.S. n° 511/2016, "Hay que tener en cuenta que el sistema denominado de "retén" es una previsión organizativa contemplada en calendario exclusivamente para atender a la sustitución ordinaria forzosa en los casos en que pudiera producirse una baja por enfermedad u otra eventualidad que implique la ausencia y necesidad de sustitución de algún juez del mismo partido, con el fin de no suspender los señalamientos o actuaciones que éste tuviera previstos. Por otro lado, ni de la regulación de la LOPJ (arts. 210 y ss.), ni de los acuerdos de la Sala de Gobierno del TSJ (Sesión de la Comisión Permanente de 17 de diciembre de 2013 que aprobó las normas generales y las normas complementarias del régimen de sustituciones de los órganos unipersonales, entre otros) se desprende que el juez de retén deba estar disponible el sábado y domingo y no pueda abandonar la localidad".

En el supuesto de que en fin de semana o días festivos, como Navidad o Semana Santa en que exclusivamente esté trabajando el juez de guardia, por permisos del resto de compañeros, el mismo se indispusiera de tal forma que no pudiera atender la guardia, deberá contactarse con el Decano o Decana del partido correspondiente, pues a él/o ella le compete la designación del compañero que por cercanía y disponibilidad deba entrar a sustituir al de guardia. En caso de inexistencia de jueces en el partido judicial en disposición de asumir las funciones de guardia de forma sobrevenida, en caso de ser un día laborable, el Decano o Decana deberá comunicarlo a la Presidencia de la Audiencia respectiva a efectos de gestionar la designación de un sustituto externo, si ello fuera posible. En el caso de no serlo o tratarse de un día no laborable, se podrá acudir excepcionalmente a la prórroga de jurisdicción de forma que se haga cargo de la guardia, el juez o la jueza de guardia del partido más próximo, que en esos casos excepcionales será autorizada por el Excmo. Presidente del TSJ, a cuyos efectos deberá contactarse con la Presidencia del TSJ para que realice los trámites oportunos.

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

Remítase su contenido a la Ilma. Sra. Magistrada Jueza Decana de los Juzgados de Manresa.

Al punto 4, relativo a la modificación de normas de reparto y reenumeración de las mismas, se requiere a la Decana para que remita la totalidad de las normas de reparto vigentes en el partido.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Manresa”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTICUATRO.- Por la ponente Iltre. Sra. D^a Patricia Brotons Carrasco se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 404/14:

“Visto el informe del Iltre. Juez sustituto del Juzgado de lo Penal nº 4 de Tarragona, D. Eduardo José Navarro Miranda, y la comunicación del Ilmo. Sr. D. Joaquín Elías Gadea Francés, Decano de los Juzgados de Tarragona, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 del indicado partido y Magistrado en comisión de servicio sin relevación de funciones en el indicado Juzgado de lo Penal nº 4 de Tarragona, manifestando su interés en prorrogar la comisión de servicios sin relevación de funciones vigente desde marzo de 2017, la Sala de Gobierno ACUERDA: proponer al Consejo General del Poder Judicial, la prórroga por 6 meses de la comisión de servicio sin relevación de funciones que viene desempeñando dicho magistrado, al persistir las circunstancias que motivaron la misma, destacando que el juzgado reforzado en el primer trimestre de 2018, tenía 522 Procedimientos Abreviados y 20 Diligencias Urgentes en trámite, pendencia que justifica la prórroga de la comisión interesada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, comuníquese al Iltre. Sr. Juez sustituto del Juzgado de lo Penal nº 4 de Tarragona y al comisionado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTICINCO.- Por la ponente Iltre. Sra. D^a Patricia Brotons Carrasco se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 594/14-P:

“Vista la comunicación de los Mossos d'Esquadra en relación al informe-propuesta de la Iltre. Sra. D^a Tomasa Montiel Oliver, jueza de Vilanova i la Geltrú, sobre la participación de las personas condenadas a la pena de trabajos

en beneficio de la comunidad (TBC) en las diligencias policiales de ruedas de reconocimiento, la Sala de Gobierno ACUERDA: darse por enterada y remitir el informe a la *Subdirecció General d'Execució Penal i Mesures Penals Alternatives* a los efectos oportunos.

Comuníquese el presente acuerdo al Cuerpo de Mossos d'Esquadra y a la Iltre. Sra. Montiel Oliver”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTISÉIS.- Por la ponente, Ilma. Sra. Mercedes Caso Señal se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/18:

“Vistos los llamamientos de Jueces y Juezas sustitutos/as efectuados por los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, del 23 al 27 de abril de 2018, de los siguientes Jueces y Juezas sustitutos/as:

-D^a Concepción Subirana Doménech, para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arenys de Mar, desde el día 25 de abril hasta que desaparezca la causa que motivó su nombramiento o exista situación de disponibilidad de Juez de Apoyo o Juez de Adscripción Territorial, por xxx.

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, del 16 al 22 de abril de 2018, de los siguientes Jueces y Juezas sustitutos/as:

-D^a Victoria Gallego Martínez, para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Reus desde el día 21 de abril al 21 de mayo o hasta que desaparezca la causa que motivó su nombramiento, exista situación de disponibilidad de Juez de Apoyo o Juez de Adscripción Territorial o se prevea una comisión de servicio para dicha plaza.

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lleida, del 23 al 27 de abril de 2018, de los siguientes Jueces y Juezas sustitutos/as:

-D^a Montserrat Martínez Porcel para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Tremp, desde el día 27 de abril de 2018 después de las horas de audiencia hasta el comienzo de las horas de audiencia del día siguiente hábil, por descanso de fin de semana alterno a que tiene

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

derecho el juez, al ser un Juzgado Único, estar de guardia permanente y asumir funciones de violencia sobre la mujer.

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lleida, del 30 de abril al 4 de mayo de 2018, de los siguientes Jueces y Juezas sustitutos/as:

-D. Jorge Luis Luque Ripoll para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vielha desde el día 4 de mayo de 2018 después de las horas de audiencia hasta el comienzo de las horas de audiencia del día siguiente hábil, por descanso de fin de semana alterno a que tiene derecho el juez, al ser un Juzgado Único, estar de guardia permanente y asumir funciones de violencia sobre la mujer.

-D. Jorge Luis Luque Ripoll para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vielha desde el día 18 de mayo de 2018 después de las horas de audiencia hasta el comienzo de las horas de audiencia del día siguiente hábil, por descanso de fin de semana alterno a que tiene derecho el juez, al ser un Juzgado Único, estar de guardia permanente y asumir funciones de violencia sobre la mujer.

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona, del 23 al 27 de abril de 2018, de los siguientes Jueces y Juezas sustitutos/as:

-D. José Sánchez Ruíz para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puigcerdà desde el día 27 de abril de 2018 después de las horas de audiencia hasta el comienzo de las horas de audiencia del día siguiente hábil, por descanso de fin de semana alterno a que tiene derecho el juez, al ser un Juzgado Único, estar de guardia permanente y asumir funciones de violencia sobre la mujer.

-D. José Sánchez Ruíz para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puigcerdà desde el día 30 de abril de 2018 hasta el comienzo de las horas de audiencia del día 2 de mayo, primer día hábil siguiente, por permiso por cambio de domicilio del juez, al ser un Juzgado Único, estar de guardia permanente y asumir funciones de violencia sobre la mujer.

-D. Antonio Miralles Amorós para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ripoll desde el día 27 de abril de 2018 después de las horas de audiencia hasta el comienzo de las horas de audiencia del día siguiente hábil, por descanso de fin de semana alterno a que tiene derecho el juez, al ser un Juzgado Único, estar de guardia permanente y asumir funciones de violencia sobre la mujer".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales de Girona, Tarragona y Barcelona.

VEINTISIETE.- Por la ponente Iltre. Sra. Patricia Brotons Carrasco se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 3/18:

“Vistos los llamamientos de Jueces y Juezas sustitutos/as efectuados por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Decana de los Juzgados de Barcelona, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Magistrada Juez Decana de los Juzgados de Barcelona, del 16 al 20 de abril de 2018, de los siguientes Jueces y Juezas sustitutos/as:

-D^a Anna Marín Romance para desempeñar el Juzgado de lo Penal nº 3 de Barcelona, desde el día 18 de abril de 2018, y hasta la cobertura de la vacante por titular o por cualquier otro medio o hasta el 17 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial, por tener concedida plaza el titular en concurso de traslado.

-D^a Emilia Puga González para seguir desempeñando el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Barcelona, desde el día 19 de abril de 2018 y hasta la reincorporación de la titular, la cobertura de la plaza por cualquier otro medio o hasta el 18 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial.

-D^a Isabel Gallardo Hernández para seguir desempeñando el Juzgado de lo Penal nº 17 de Barcelona desde el día 19 de abril de 2018 y hasta la reincorporación de la titular, la cobertura de la plaza por cualquier otro medio o hasta el 18 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial.

-D^a Carmen Franch Gilabert para seguir desempeñando el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Barcelona desde el día 20 de abril de 2018 y hasta la reincorporación de la titular, la cobertura de la plaza por cualquier otro medio o hasta el 19 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial.

-D^a Isabel Barbero Palma para desempeñar el Juzgado de lo Social nº15 de Barcelona, desde el día 23 de abril de 2018, y hasta la cobertura de la vacante por titular o por cualquier otro medio o hasta el 22 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial, por encontrarse su titular de baja médica.

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

-D. Juan Manuel Sánchez Freyre para desempeñar el Juzgado de lo Penal nº 19 de Barcelona, desde el día 23 de abril de 2018, y hasta la cobertura de la vacante por titular o por cualquier otro medio o hasta el 22 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial, por xxx.

-D^a Elena Olayo Carrasco para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia nº 56 de Barcelona desde el día 23 de abril de 2018, y hasta la cobertura de la vacante por titular o por cualquier otro medio o hasta el 22 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial, por xxx.

Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Magistrada Juez Decana de los Juzgados de Barcelona, del 23 al 27 de abril de 2018, de los siguientes Jueces y Juezas sustitutos/as:

-D^a Rosa Milán Hernández para seguir desempeñando el Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona desde el día 26 de abril de 2018 y hasta la reincorporación de la titular, la cobertura de la plaza por cualquier otro medio o hasta el 25 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial.

-D^a M^a de la Flores Gadea Contreras para seguir desempeñando el Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona desde el día 26 de abril de 2018 y hasta la reincorporación de la titular, la cobertura de la plaza por cualquier otro medio o hasta el 25 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial.

-D^a Ana María Pascual Vega para seguir desempeñando el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Barcelona desde el día 27 de abril de 2018 y hasta la reincorporación de la titular, la cobertura de la plaza por cualquier otro medio o hasta el 26 de mayo de 2018, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial.

-Se deja sin efecto el llamamiento de D^a Isabel Giménez García efectuado por acuerdo 487/2018 para desempeñar como refuerzo el Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona con competencia provincial para el conocimiento de las "cláusulas suelo".

-D^a Isabel Giménez García para desempeñar el Juzgado de primera Instancia nº 50 de Barcelona con preferencia en la jurisdicción Civil-Mercantil desde el 30 de abril y hasta la reincorporación del titular, la cobertura de la plaza

por cualquier otro medio, sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial.

-D. Joan Granero Peñalver para desempeñar el Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona competente para los procedimientos "cláusula suelo", desde el día 30 de abril de 2018 y hasta la incorporación de los comisionados propuestos o la cobertura de la plaza por cualquier otro medio.

-D. Albert Rodulfo Giménez para desempeñar el Juzgado de lo Social nº 6 de Barcelona desde el día 7 de mayo de 2018 por el plazo de un mes, o hasta la incorporación del nuevo titular, la cobertura de la plaza por cualquier otro medio o sin perjuicio de su prórroga en caso de no disponer de un Juez de Adscripción Territorial, por tener concedida nueva plaza la titular en concurso de traslado publicado en el BOE el 17-4-18.

-D^a Marta Navarro Pastor para desempeñar como refuerzo el Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona competente para los procedimientos "cláusula suelo", desde el día 7 de mayo de 2018 y hasta la incorporación de los comisionados propuestos o la cobertura de la plaza por cualquier otro medio".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Decana de Barcelona.

VEINTIOCHO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 476/14 y en particular resolución del Ministerio de Justicia de fecha 19 de abril de 2017 participando la autorización a efectos económicos de la adscripción, aprobada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 5 de abril de 2018, de Iltre. Sra. D^a. Carolina Sánchez García, jueza sustituta, para reforzar el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción núm. 1 de El Vendrell, así como para ejercer el refuerzo transversal establecido respecto de la ejecución de los títulos no judiciales de todos los Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción de esa misma población, por un plazo de 6 meses y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

VEINTINUEVE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 137/16-P y en particular del informe elaborado conjuntamente por el Colegio de Abogados de Tortosa, Colegio de Graduados Sociales de Tarragona y el Juzgado de lo Social de Tortosa y comunicación del *Departament de Territori i Sostenibilitat*, sobre conexiones viarias y ferroviarias entre Reus y Tortosa todo en relación a la posibilidad de reequilibrio de asuntos entre los Juzgados de lo Social de Tortosa y Reus y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada y derivar el citado informe al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona y a la Ilma. Sra. Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona, para que

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

elaboren una propuesta de redistribución de competencias en los términos encomendados por la sala de gobierno de fecha 10 de abril de 2018.

TREINTA.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 65/18 y en particular de la comunicación del Jefe de Sección de Protección de Datos del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, solicitando de la Sala de Gobierno que precise determinados aspectos en relación a la consulta elevada por la misma en su sesión de 6 de marzo del corriente, sobre cesión de datos, en relación a la tasa judicial catalana y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada y remitir informe ampliatorio a dicho Consejo.

TREINTA Y UNO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 47/18 y en particular de la comunicación del Ministerio de Justicia por el que participa que el importe abonado para el pago de las retribuciones de los/as magistrados/as suplentes y jueces y juezas sustitutos/as durante el mes de abril de 2018 es de 582.543,50 euros, comunicando asimismo, que la cantidad consumida durante el año 2018 asciende a 2.486.356,7 euros, equivalente al 48,21% del total asignado y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y DOS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 541/13 y en particular comunicación del Juzgado de Instrucción nº x de Barcelona informando que en ese Juzgado se siguen las Diligencias Previas nº xx/2016 seguidas por un presunto delito de Alzamiento de bienes contra D^a xxx, D. xxx y otros y ponen en nuestro conocimiento que realizando una simple búsqueda por internet se accede a la grabación *Arconte* de una declaración que prestó la citada en ese Juzgado el pasado 21 de noviembre, ante tales hechos se ha advertido a los Procuradores de las partes comparecidas, de su responsabilidad en caso de mal uso de los datos obrantes en la causa y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y TRES.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 442/16 y en particular informes relativos a los meses de marzo y abril de 2018 emitidos por la Il^{tre}. Sra. D^a Tomasa Montiel Oliver, Jueza en comisión de servicios sin relevación de funciones para reforzar las ejecutorias en los Juzgados de lo Penal nº 1 y 2 de Vilanova i la Geltrú y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y CUATRO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S.

nº 340/17 y en particular acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 26 de abril de 2018, así como la propuesta y el informe correspondiente, sobre el cambio de clasificación de los juzgados de Mataró del Grupo 4 al Grupo 3 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Dese traslado del presente acuerdo al Juzgado Decano de Mataró.

TREINTA Y CINCO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 6/18 P y en particular Acuerdo de esta Presidencia de fecha 2 de mayo de 2018 que autoriza prórroga de jurisdicción a fin de que la Jueza de Adscripción Territorial (JAT) de este Tribunal Superior de Justicia, adscrita al Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Sabadell, Iltre. Sra. Dª María Piñeiro Garabana, en situación actual de comisión de servicio con relevación de funciones en el Ministerio de Justicia, celebre la continuación del juicio de Procedimiento de Divorcio Contencioso 273/2017 del citado juzgado de Sabadell el próximo día 25 de mayo de 2018 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y SEIS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 332/13 y en particular comunicación del *Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics*, a la que acompaña los siguientes documentos: calendario de desarrollo, Guía de uso y Bandeja de atestados telemáticos, informando que se ha activado la bandeja de recepción de atestados telemáticos de Mossos d'Esquadra en la aplicación de registro de guardia del *e.justicia.cat* en los juzgados de guardia de los siguientes partidos judiciales: Manresa, Berga, Igualada, Vic y Solsona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y SIETE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 8/18 P y en particular comunicación del Consejo General del Poder Judicial sobre el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en su reunión de 23 de marzo de 2018, que aprueba el informe presentado por el Excmo. Sr. D. Ángel Juanes Peces sobre el estado de las gestiones en relación con el depósito de pensiones de la Administración General del Estado, para que se efectúe difusión, en su caso, entre los/las jueces/juezas y magistrados/as del territorio y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada y proceder a la difusión solicitada.

TREINTA Y OCHO.- En ampliación, por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 390/15:

"1. El Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona ha elevado a esta Sala de Gobierno propuesta de un plan de urgencia para reforzar la Sección 15ª de la Audiencia especializada en asuntos mercantiles y, por tanto, competente para conocer de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por el Juzgado de 1ª Instancia nº 50 de Barcelona que, conforme al Acuerdo de 25 de mayo de 2017 de la Comisión Permanente del Consejo General el Poder Judicial, tiene atribuido de manera exclusiva y no excluyente la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (publicado en BOE 27 mayo 2017).

Esta Sala de Gobierno considera necesario el plan propuesto ante la elevada entrada de asuntos que ya en estos momentos está sufriendo la Sección 15ª como consecuencia del incremento de recursos en materia de condiciones generales de la contratación, y, por tanto, aprueba el mismo en sus propios términos.

2. El plan propuesto prevé la conformación de 3 subsecciones: 2 dedicadas a condiciones generales de la contratación y 1 al resto de materias de la especialidad mercantil.

Y para ello precisa de 3 magistrados/as en comisión de servicio con relevación de funciones: uno/a de ellos/as atenderá las materias propias de la especialidad mercantil, salvo condiciones generales de la contratación; y los/las otros/as dos conocerán únicamente de condiciones generales de la contratación.

Para la primera comisión tendrán preferencia magistrados/as de juzgados de lo mercantil, mientras que para las otras dos la preferencia será de los/las magistrados/as de juzgados de 1ª instancia; y ello en atención, precisamente, a la materia de la que van a conocer en la Sección 15ª.

El/la magistrado/a especializado/a en mercantil asumirá la misma carga de trabajo que los titulares de la Sección, mientras que el objetivo de los/las magistrados/as que se ocupen de condiciones generales de la contratación es de 20 ponencias el primer mes, 25 el segundo, 30 el tercero, 35 el cuarto, 40 el quinto y 50 ponencias a partir del sexto mes (550 anuales computando 11 meses de trabajo); y, asimismo, les corresponderá la función adicional de resolver las cuestiones relativas a la gestión ordinaria de cada una de las subsecciones a las que sean asignados.

3. Igualmente, y para la conformación de las 2 subsecciones de condiciones generales, resulta necesario en estos momentos la incorporación de 2 magistrados/as en comisión de servicios sin relevación de funciones con preferencia de magistrados/as de juzgados de 1ª instancia.

Para estos magistrados/as se fija un módulo de dedicación del 50% y se propone un objetivo de 25 ponencias mensuales (275 anuales, computando 11 meses de trabajo). Si bien, durante los primeros meses se establece un módulo progresivo de 16, 18, 20, 22 y 24 ponencias.

Los/las magistrados/as con dedicación al 50% deberán comparecer en la sede de la Sección un día a la semana, para deliberar y para que se les asignen los nuevos procedimientos de la semana siguiente.

4. El plan también exigirá reforzar la Oficina de la Sección con el apoyo preciso a la Letrada de la Administración de Justicia y el incremento de plantilla con, al menos, 2 gestores y 2 tramitadores; y asimismo dotar a todas las personas que se incorporen a la Sección de los medios materiales adecuados para desarrollar su actividad.

5. En consecuencia, la Sala de Gobierno adopta las siguientes medidas para reforzar la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, especializada en mercantil:

1º Dar adecuada publicidad a una comisión de servicio con relevación de funciones, por un periodo de 6 meses, entre los miembros de la carrera judicial para reforzar la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona y conocer de las materias propias de la especialidad mercantil, salvo condiciones generales de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ y acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fechas 13 y 29 de noviembre de 2007.

El comisionado deberá asumir la misma carga de trabajo que los demás titulares de la sección.

Para la resolución se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ, valorándose como mérito preferente la acreditación de especialista en los asuntos propios de los juzgados de lo mercantil, así como su actual destino en dichos juzgados, a efectos de poder analizar la posibilidad de un desempeño eficaz y efectivo de la comisión, y la situación del órgano.

Los/as interesados/as deberán remitir sus solicitudes a esta Secretaria de Gobierno por vía telemática en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación de las mencionadas comisiones en la página del Consejo General del Poder Judicial.

2º Dar adecuada publicidad a dos comisiones de servicio con relevación de funciones, por un periodo de 6 meses, entre los miembros de la carrera judicial para reforzar la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona y conocer de materia relativa a condiciones generales de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ y acuerdos de la Comisión

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fechas 13 y 29 de noviembre de 2007.

Cada uno de los/las comisionados/as tendrá como objetivo 20 ponencias el primer mes, 25 el segundo, 30, el tercero, 35 el cuarto, 40 el quinto y 50 sentencias a partir del sexto mes (550 anuales computando 11 meses de trabajo).

Para la resolución se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ, valorándose como mérito preferente los años de permanencia en juzgados de 1ª instancia, así como su actual destino en dichos juzgados, a efectos de poder analizar la posibilidad de un desempeño eficaz y efectivo de la comisión, y la situación del órgano.

Los/as interesados/as deberán remitir sus solicitudes a esta Secretaria de Gobierno por vía telemática en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación de las mencionadas comisiones en la página del Consejo General del Poder Judicial.

3º Dar adecuada publicidad a dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, por un periodo de 6 meses, entre los miembros de la carrera judicial para reforzar la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona y conocer de materia relativa a condiciones generales de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ y acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fechas 13 y 29 de noviembre de 2007.

Cada uno de los/as comisionados/as tendrá un módulo de dedicación del 50% y un objetivo de 25 ponencias mensuales (275 anuales, computando 11 meses de trabajo). Si bien, durante los primeros meses se establece un módulo progresivo de 16, 18, 20, 22 y 24 ponencias.

Para la resolución se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ, valorándose como mérito preferente los años de permanencia en juzgados de 1ª instancia, así como su actual destino en dichos juzgados, a efectos de poder analizar la posibilidad de un desempeño eficaz y efectivo de la comisión, y la situación del órgano.

Los/as interesados/as deberán remitir sus solicitudes a esta Secretaria de Gobierno por vía telemática en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación.

4º Para facilitar la resolución de las comisiones, los/as peticionarios/as, caso de estar interesados/as en más de una, deberán establecer en su solicitud el orden de preferencia.

5º Interesar del Departament de Justícia de la Generalitat la incorporación a la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de 2 gestores y 2 tramitadores, y asimismo la oportuna dotación de los medios materiales necesarios, dando traslado a tal efecto del plan de refuerzo.

Notifíquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona y al Ilmo. Sr. Presidente de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y NUEVE.- En ampliación, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 637/14 y en particular En el acuerdo número diecisiete adoptado por la Sala de Gobierno de fecha 17 de abril de 2018 se ha observado un error material de transcripción; en su vista, se subsana el citado acuerdo en el sentido de que en el punto *Partido judicial de Sabadell*, donde dice “... La Sala aprueba la propuesta de la Junta salvo en lo que se refiere a los internamientos no urgentes...” debe decir “... La Sala aprueba la propuesta de la Junta salvo en lo que se refiere a los internamientos urgentes...” y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA.- Fuera del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Vega se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 115/18:

“Vistas las peticiones de los periodos de vacaciones para 2018 solicitados por los/as Jueces y Juezas y Magistrados/as de esta Comunidad Autónoma, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar los cuadrantes de vacaciones de los siguientes juzgados:

Juzgados de BERGA
 Juzgados de ESPLUGUES DE LLOBREGAT
 Juzgados de MANRESA
 Juzgados de LA BISBAL D´EMPORDÀ
 Juzgados de OLOT
 Juzgados de AMPOSTA
 Juzgados de REUS
 Juzgados de BALAGUER
 Juzgados de LA SEU D'URGELL

Llibre d'actes

Sessió de data: 15 de maig de 2018

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y UNO.- Fuera del orden del día, por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 194/2017-P y 68/18-P:

“Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del pasado 10 de mayo de 2018 se aprobó la medida de refuerzo solicitada por esta Sala de Gobierno, consistente en “cuatro comisiones de servicio con relevación de funciones, a favor de M.^a Eloina González Orviz, titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Terrassa; M.^a Dolors Codina Rossá, titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Granollers; Luisa Balagueró Barrios, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Santa Coloma de Gramenet, e Ingrid Barrachina Peregrín, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Santa Coloma de Gramenet, para reforzar el Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona con competencia para el conocimiento de manera exclusiva y no excluyente, de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física.

No obstante, se establece expresamente en la duración de la medida que se aprueba “por un periodo de tres meses. Caso de solicitud de prórroga, los **órganos judiciales de origen de los comisionados deben quedar cubiertos por sustitución profesional y no por un juez sustituto**”.

Ante la imposibilidad de acudir a otros medios personales de cobertura de los juzgados de origen, se propone a la Comisión de la Sala de Gobierno incluir dichos órganos en los destinos que serán ofertados a los jueces en prácticas de la Promoción 68 de la Escuela Judicial en su fase de sustitución y refuerzo, prevista para el periodo 2 de julio a 30 de noviembre de 2018, modificando parcialmente nuestro acuerdo de 17 de abril de 2018.

Así, se propone ahora que, sin perjuicio de que durante el desempeño de las prácticas se identificase la necesidad de reforzar el Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona, especializado en cláusulas suelo, y se dispusiere de infraestructura operativa que lo hiciera viable, en cuyo caso se sometería su adscripción a las preferencias de los jueces en prácticas, con asignación según criterios de ordenación escalafonal, los **5 órganos o destinos de la provincia de Barcelona** a ofertar a los jueces de la Promoción 68 serán:

- Adscripción en funciones de refuerzo transversal en Sabadell en ámbito jurisdiccional de Primera Instancia, según plan que se diseñará por la junta de jueces para su aprobación por la Sala de Gobierno).

- Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Terrassa, en función de sustitución de la magistrada titular.
- Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Granollers, en función de sustitución de la magistrada titular.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Santa Coloma de Gramenet, en función de sustitución de la magistrada titular.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Coloma de Gramenet, en función de sustitución de la magistrada titular.

(Se descartan, por tanto, las adscripciones de refuerzo transversal para los partidos judiciales de Rubí, Sant Feliu de Llobregat, Vic y Vilafranca del Penedès que habíamos previsto en nuestro acuerdo de 17 de abril de 2018).

Póngase este acuerdo en conocimiento de la Sra. Directora de la Escuela Judicial, de los presidentes de las Audiencias Provinciales afectadas, de los decanatos de los partidos judiciales afectados y de los órganos judiciales de las comisionadas referidas”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico.